

CONTRALORÍA AUXILIAR DE AUDITORÍA DELEGADA
INFORME ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Doctor
LUIS EDUARDO GRAJALES CEBALLOS
Contralor Auxiliar Delegado
Contraloría General de Antioquia

Asunto: Informe atención de denuncia 2025200002346 del 6 de junio de 2025,
ESE Hospital La ceja del Tambo - Antioquia.

Respetado doctor Grajales,

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de Antioquia - CGA, y más concretamente la Resolución 2025500001929 del 26 de septiembre de 2025 “Por la cual se expide la sexta versión del Proceso de Atención al Ciudadano para la Contraloría General de Antioquia”, y la Resolución 2024500001691 del 06 de septiembre del 2024 “Por medio de la cual se actualiza el Portafolio de Trámites, Servicios y Denuncias en la Contraloría General de Antioquia, me permito emitir informe técnico a la denuncia interpuesta ante la CGA, con el radicado del asunto.

ANTECEDENTES:

Se recibió en la Contraloría General de Antioquia la Denuncia Fiscal No. 2025200002346 del 6 de junio de 2025 por presuntas irregularidades contractuales, fiscales, disciplinarias y penales en la E.S.E. Hospital de La Ceja. La denuncia se centra en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2024.10.11.12.009.007 y en dos contratos suscritos por el hospital en abril de 2024 mediante la plataforma SECOP II. El denunciante expone datos de identificación de la entidad y de su representante legal, y describe, con base en la revisión

documental realizada por él, hechos que considera relevantes para la verificación por parte de la autoridad de control fiscal, insistiendo en la importancia de la transparencia, la publicidad y la adecuada planeación en los procesos contractuales de una institución pública de salud.

Según el escrito, en el mes de abril se suscribieron dos contratos. Primero, el día 12 de abril de 2024 a las 12:00 p. m., a través de SECOP II, el Hospital de La Ceja del Tambo suscribió el Contrato No. 086-PS-2024-SUB-ADM-CD “cuyo objeto Prestar los servicios de apoyo a la gestión técnica y logística a la E.S.E. Hospital de La Ceja necesarios para el desarrollo del convenio 2024.10.11.12.009.007,” por valor de \$194.000.000 (sumada la adición) y con un plazo de ejecución de ocho meses contados a partir del acta de inicio. Posteriormente, el día 15 de abril de 2024 a las 12:00 p. m., también vía SECOP II, se suscribió el Contrato No. 085-PS-2024-SUB-ADM “cuyo objeto es, Prestar los servicios de apoyo a la gestión técnica y logística a la E.S.E. Hospital de La Ceja necesarios para el desarrollo del convenio de estrategias, plan de intervenciones colectivas y gestión de la salud mediante acciones de promoción y atención primaria en salud (APS) en el municipio de La Ceja,” por valor de \$240.000.000 (sumada la adición) y con plazo de ejecución de ocho meses, igualmente contados desde el acta de inicio. El denunciante hace énfasis en que los dos procesos fueron tramitados en SECOP II y que ambos guardan relación directa con el convenio citado.

El denunciante indica, con fundamento en su revisión de la plataforma, que pese a la obligación de publicidad de toda la información contractual, los procesos 085-PS-2024-SUB-ADM y 086-PS-2024-SUB-ADM(-CD) no se encuentran publicados de manera completa en SECOP II. Señala que “si bien existe la creación de un proceso, no se evidencia el cargue de la información y documentos del proceso”, lo que a su juicio afecta la transparencia, la trazabilidad y el acceso ciudadano a la información contractual. Para apoyar ese señalamiento, transcribe lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre el uso obligatorio de SECOP II y cita el principio de publicidad del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como un pronunciamiento del Consejo de Estado sobre el deber de visibilizar la actividad contractual en todas sus etapas. En esa misma línea, el escrito subraya que la falta de publicación limita el control ciudadano y el control por parte de los órganos competentes, e insiste en

el llamado a cargar “de manera inmediata y completa” los documentos e hitos de ambos procesos en la plataforma oficial.

Adicionalmente, el denunciante manifiesta que no encontró ficha técnica o documento equivalente donde se describan con detalle las características técnicas, funcionales y operativas de los bienes o servicios contratados, documento que según expone es un insumo clave para estructurar cualquier proceso contractual. Con ese propósito, transcribe apartes de documentos de Colombia Compra Eficiente sobre análisis de necesidades, especificaciones técnicas y estudio del sector, y refiere jurisprudencia del Consejo de Estado en relación con el principio de planeación y la necesidad de definir requerimientos y criterios objetivos y verificables. Igualmente, alude al Manual de Contratación No. 024 de 2024 del Hospital de La Ceja del Tambo, que siempre según el denunciante exigiría la definición de especificaciones técnicas como condición mínima para estructurar procesos de selección transparentes y eficaces. En términos del escrito, la omisión o insuficiencia de tales especificaciones afectaría la participación de oferentes, la evaluación técnico jurídica y la supervisión durante la ejecución.

En relación con la ejecución del Contrato 085-PS-2024-SUB-ADM, la denuncia lista varios hechos sustentados en informes de actividades y cuentas de cobro que el denunciante revisó. Indica que el “informe de actividades del 11 de julio de 2024, numeral 2” presenta irregularidades en cobros de logística y alimentación que no coinciden con los reportes: un cobro por “servicios logísticos” de \$22.000.000 y “servicios de alimentación” por \$8.591.257, mientras que en los reportes se registra un suministro de 2.000 refrigerios por \$18.000.000 y “logística por \$12.591.257”. Anota además que no hay claridad con los listados de asistencia a las actividades y que, para esa cuenta de cobro, “llega solo a 200 personas” cuando se estarían cobrando 2.000 refrigerios. Señala también que en el “informe de actividades del 12 de septiembre de 2024” del mismo contrato se identifican “pagos por suministros de almuerzos y refrigerios por valor de \$3.680.000” sin justificación ni evidencias, desconociéndose a quiénes se brindaron dichos alimentos.

El denunciante agrega que de la cuenta de cobro del 12 de septiembre de 2024 por valor de \$40.667.224 del contrato 085, no se encontraron registros de asistencia de usuarios ni de personal adscrito a la Secretaría de Salud a las actividades programadas, por lo cual, según su revisión, se desconoce si los

eventos se realizaron como describe el contratista. Como ejemplo, menciona un ítem identificado como “COMPOS SALUD”, del que dice no tener certeza de su realización ni del número de asistentes, pese a que aparece un pago de \$2.560.000 en refrigerios para ese encuentro. En el “informe de actividades del 06 de noviembre de 2024” se habría registrado un suministro de chocolatinas por \$3.525.000, elemento que no estaría contemplado en la cotización del contratista, y en el mismo informe un suministro de gasolina a vehículos de particulares por \$2.000.000, que tampoco estaría previsto en la cotización.

Finalmente, del “informe del 20 de diciembre de 2024” del contrato 085, el denunciante señala una jornada de capacitación del 18 de diciembre de 2024 con evidencias y listados de asistencia para 44 personas, frente a lo cual en el reporte se registran pagos por almuerzos \$8.400.000, refrigerios \$1.900.000 y apoyo logístico \$9.000.000. En la propia denuncia se consigna que, “en una división simple”, los almuerzos habrían costado \$190.000 cada uno y los refrigerios \$43.181 por unidad, observando que en la cotización del contratista el costo de almuerzos se ubicaba entre \$28.000 y \$32.000 máximo.

Respecto del Contrato 086-PS-2024-SUB-ADM-CD, el denunciante también reseña hechos contenidos en informes de actividades. Señala que en el “informe de actividades de fecha 04 de septiembre de 2024” se consigna un pago de equipos y suministros por \$15.508.152, rubro que —conforme a su lectura del expediente— no obedecería al objeto del contrato. Asimismo, en el “informe de actividades de fecha 26 de agosto de 2024” se relaciona, entre otros ítems, un “sancocho Corregimiento San José” por \$2.860.000 “sin registros”; un “Festival de teatro” con planillas que registran 33 personas con fecha 11-04-2024, y un pago de \$5.280.000 para almuerzos; una “Compra de Greca” por \$1.000.000, señalada como fuera de la cotización presentada; y “Mantenimiento de equipos de gimnasio” por \$1.600.000, también considerado fuera de la cotización. De igual modo, para la actividad “clausura mes del adulto mayor” del “informe de 01 de octubre de 2024”, la denuncia indica un pago de alimentación (sancocho) por \$37.500.000 con un registro de asistencia de 100 personas, destacando que, en una división simple, el valor por ración sería de \$375.000.

El escrito agrega un punto que denomina “agregado a la discusión”, consistente en que, a partir del estudio de las cuentas de cobro en el ítem “suministro y servicio

de Sonido”, para los contratos 085-PS-2024-SUB-ADM y 086-PS-2024-SUB-ADM se habrían realizado pagos por \$100.000.000, cifra que el denunciante destaca como significativa dentro de la ejecución, sin desarrollar en ese aparte mayores desagregaciones. A su vez, el documento denuncia un presunto conflicto de intereses, al afirmar que una funcionaria en carrera administrativa adscrita a la Secretaría de Salud se encontraría en primer grado de consanguinidad con el representante legal de la empresa contratista de ambos contratos, situación que el denunciante considera debe ser verificada por las autoridades competentes. En apoyo de sus argumentos, el escrito menciona que, ante la carencia de listados de asistencia y soportes en varios eventos, se advierte que en los informes para pago figuran cartas del Secretario de Salud y Protección Social de La Ceja, quien “hace mención de las circunstancias de cantidades y vela por el cumplimiento del contrato pese la falta de información y pruebas que generen garantías” sobre insumos y suministros utilizados.

La denuncia sintetiza varias faltas presuntas que, en su criterio, se derivarían de lo revisado: “Contratos sin el cumplimiento de requisitos legales”; “Interés indebido en la celebración de contratos que atenta contra la transparencia, la objetividad y la moralidad en la contratación estatal”; “Falta de planeación”; “Tráfico de influencias”; y “Sobrecostos”. Enseguida relaciona un conjunto de normas presuntamente violadas (fuente de criterio), entre ellas: los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; disposiciones del Código Penal (Ley 599 de 2000), en particular los artículos 409–410A y 413; la Ley 1474 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; así como los principios de planeación, debido proceso y transparencia. Adicionalmente, el denunciante incluye citas jurisprudenciales y doctrinales sobre celebración indebida de contratos, colusión y selección objetiva, subrayando la vigencia de los principios constitucionales incluso en regímenes contractuales de entidades con naturaleza especial en el sector salud.

Como parte final, el denunciante solicita que se adelanten las notificaciones y traslados de la información a los correos que relaciona en el documento, y que se revisen los contratos 085-PS-2024-SUB-ADM y 086-PS-2024-SUB-ADM-CD en su integridad, incluidos estudios previos, actas, informes de supervisión, cuentas de cobro, cotizaciones, evidencias de ejecución y publicaciones en SECOP II. Pide

que, a partir de dicha revisión, se determine si existe mérito para actuaciones fiscales y, de ser el caso, trasladados a otras instancias de control disciplinario o penal. El escrito reitera la relevancia de estos hechos para la gestión pública local en salud, por su impacto en el uso de recursos públicos y en la confianza de la ciudadanía respecto a la transparencia y la eficiencia de la contratación estatal adelantada por la E.S.E. Hospital de La Ceja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 119, 267 y 268, de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo N° 04 del 18 de septiembre de 2019 y reglamentados por el Decreto Ley 403 de 2020 establecen la competencia de las Contralorías, como titular de la función fiscal en el Departamento, en ese sentido, ejercen en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

La Constitución Política, en su artículo 267, expresa que *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo, corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley...”

Con fundamento de los citados mandatos constitucionales, se profirió la Ley 610 de 2000, mediante la cual se establecieron las normas que regulan el proceso de responsabilidad fiscal y denuncias a cargo de la Contraloría, la organización y funcionamiento de la misma.

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000, establece que *“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*

De igual manera, el artículo 6° de la precitada Ley, señala que *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo*

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, en el Capítulo I prescribe que *“toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo, y mediante éste, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”*

Por su parte, la Ley 1757 de 2015, en su artículo 69, define la denuncia en el control fiscal, expresando que *“está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.*

El artículo 70 de la misma Ley, define el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en materia fiscal enunciando que *debe hacerse una evaluación y determinación de competencia; Atención inicial y recaudo de pruebas; traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; y respuesta al ciudadano.*

Para el caso que nos ocupa, el cual es la atención de las peticiones de los ciudadanos que presentan a la Contraloría General de Antioquia, conforme a nuestra competencia del control fiscal y los diferentes procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, los cuales orientan la misión y visión de la entidad,

fundamentados por las Resoluciones 2023500000573 del 10 de marzo de 2023 “Por la cual se actualiza la quinta versión del Proceso de Atención al Ciudadano para la Contraloría General de Antioquia” la Resolución 2024500001691 del 6 de Septiembre de 2024 “Por medio de la cual se actualiza el Portafolio de Trámites, Servicios y Denuncias en la Contraloría General de Antioquia”.

PROCEDIMIENTO DESARROLLADO

Una vez recibida la denuncia y analizada por el funcionario competente, se radicó la Denuncia Fiscal No. 2025200002346 del 6 de junio de 2025 y se asignó al Contralor Auxiliar Jeison Alejandro Montoya Muñoz mediante Auto Comisorio No. 192 de 2025, con radicado 2025300003256 del 10 de junio de 2025, quien procedió a verificar los hechos referidos en la denuncia, y en especial la ejecución de los recursos públicos comprometidos por la ESE Hospital de La Ceja - Antioquia a través del Convenio 2024.10.11.12.009.007 y de los contratos 085-PS-2024-SUB-ADM (15 de abril de 2024) y 086-PS-2024-SUB-ADM-CD (12 de abril de 2024).

Por lo anterior se dispuso realizar las siguientes actuaciones:

1. Verificación de la información en el portal SECOP II con el fin de identificar los procesos contractuales enunciados en la denuncia (085-PS-2024-SUB-ADM y 086-PS-2024-SUB-ADM-CD) y obtener un primer acercamiento a su trazabilidad (existencia del proceso, cargue de estudios previos, acta de inicio, informes de supervisión, modificaciones, actas de terminación/liquidación). Esta verificación preliminar se dejó como insumo para contrastar in situ durante la visita administrativa.
2. Verificación de denuncias atendidas relacionadas con el Municipio de La Ceja y/o la E.S.E. Hospital de La Ceja para establecer si existían reportes previos con identidad de hechos, contratos o proveedores; de hallarse coincidencias, se previó su incorporación al expediente de trabajo para evitar duplicidades y consolidar una visión unificada del caso.

3. Verificación de informes de auditoría practicados al Municipio de La Ceja y/o a la E.S.E. Hospital de La Ceja dentro de la vigencia 2024–2025, con el objetivo de identificar observaciones previas relacionadas con el Convenio 2024.10.11.12.009.007 y con los contratos 085 y 086 (fechas, valores, objetos, soportes de ejecución, publicaciones en SECOP II y control de la supervisión), así como posibles referencias a los ítems de gasto descritos por el denunciante (alimentación, logística, sonido, suministros).
4. Solicitud formal de información a la entidad sobre los contratos enunciados, buscando obtener el expediente completo y realizar la verificación de las labores ejecutadas. Mediante comunicación Rad. 2025100007569 de 19/08/2025 dirigida al Gerente de la E.S.E. Hospital de La Ceja, se requirió, como mínimo: i) Contrato 086-PS-2024-SUB-ADM-CD con estudios previos completos; ii) 085-PS-2024-SUB-ADM con estudios previos iii) actas de inicio, ejecución y terminación; iv) informes de ejecución, productos y soportes; v) informes de supervisión; y vi) Manual de Contratación vigente a la fecha de celebración. En esa misma comunicación se notificó la visita administrativa y se solicitó designar un funcionario enlace, disponer de documentación en medio físico, un espacio de trabajo y facilidades para atender requerimientos durante la diligencia, con fundamento en los artículos 10 y 39 de la Ley 610 de 2000, la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2023500001466.
5. Revisión y análisis de la información suministrada por la entidad, consistente en expedientes contractuales, informes de actividades, cuentas de cobro y soportes (cotizaciones, facturas, remisiones, registros fotográficos, listas de asistencia, comunicaciones de soporte, evidencias de publicaciones en SECOP II y trazabilidad presupuestal/contable). Esta revisión se estructuró en una matriz de verificación por contrato e ítem de gasto para evaluar la existencia, pertinencia y cantidad frente al objeto contratado y a los periodos reportados por el denunciante.
6. Ejecución de visita administrativa los días 20, 21 y 22 de agosto de 2025, orientada a: i) instalación con el funcionario enlace; ii) recepción, foliado y cotejo de los expedientes; iii) verificación cruzada entre informes de actividades/cuentas de cobro y sus soportes (asistencias, evidencias,

órdenes de servicio, cotizaciones, facturas, registros bancarios cuando apliquen); iv) contraste entre lo publicado en SECOP II y lo ejecutado/pagado; v) revisión de coherencia entre objeto contractual y gastos imputados; y vi) levantamiento de requerimientos complementarios por información faltante o inconsistente, dejando constancia escrita de las observaciones de recepción.

Concluida esta fase procedimental, se consolidó el acopio documental y la matriz de verificación como insumos para la evaluación técnica del acervo y la elaboración del informe técnico, incluyendo de ser procedente los traslados a otras autoridades de control, conforme a la normatividad aplicable.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ANÁLISIS EFECTUADO Y RESULTADO FINAL



Como resultado de la denuncia adelantada y de acuerdo con el material recaudado se pudo establecer lo siguiente:

A. Sobre la competencia:

La Contraloría General de Antioquia ostenta plena competencia para conocer, tramitar y decidir de fondo sobre la Denuncia Fiscal No. 2025200002346, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el cual asigna a las contralorías departamentales la vigilancia de la gestión fiscal de los municipios y sus entidades descentralizadas cuando estos no cuentan con contraloría propia. Esta facultad se ejerce en armonía con los postulados de la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), normativas que habilitan a este ente de control para adelantar las indagaciones necesarias tendientes a determinar si las operaciones administrativas y contractuales denunciadas han generado un detrimento al patrimonio público.

En el caso particular, el sujeto de control es la E.S.E. Hospital de La Ceja, identificada con NIT 890980758-7, entidad que posee la naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado del orden municipal y que, por ende, administra

recursos públicos sujetos al escrutinio fiscal departamental ante la inexistencia de un órgano de control fiscal en el municipio de La Ceja. La denuncia instaurada cuestiona la gestión fiscal en la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios No. 086-PS-2024-SUB-ADM-CD y 085-PS-2024-SUB-ADM, lo cual activa la función auditora de esta Contraloría para verificar la correcta destinación de dichos fondos conforme a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA CEJA	086-PS-2024-SUB-ADM-CD	MR. CHEESTER S.A.S	Presentación de oferta	17/04/2024 5:31 PM (UTC-5) (hora)	194.000.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA CEJA	085-PS-2024-SUB-ADM	MR. CHEESTER S.A.S	Presentación de oferta	17/04/2024 5:10 PM (UTC-5) (hora)	240.000.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle

Finalmente, la actuación administrativa se legitima mediante el Auto Comisorio No. 192 de 2025 y el radicado de salida 2025100007569, instrumentos mediante los cuales se ordenó la práctica de visita administrativa y el recaudo probatorio pertinente para esclarecer los hechos puestos en conocimiento por el denunciante. En consecuencia, este despacho procede con el análisis técnico y jurídico del acervo documental recaudado para establecer la existencia de hallazgos fiscales, penales o disciplinarios, o en su defecto, proceder al archivo de las diligencias si se desvirtúan las presuntas irregularidades.

B. Sobre lo observado en la función de vigilancia.

- **Falta de Publicidad: los procesos no se encuentran cargados completamente en SECOP II.**

En relación con el primer hecho puesto en conocimiento por el denunciante este manifestó que tras realizar la consulta en la plataforma SECOP II identificó que los procesos contractuales 085 y 086 no se encontraban cargados en su totalidad, evidenciando únicamente la existencia de informes de supervisión parciales y actas de liquidación, pero con ausencia de documentos esenciales como los estudios previos y los contratos suscritos. Según lo expuesto en la queja esta situación constituye una presunta vulneración al principio de publicidad y transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993 y las directrices de Colombia Compra Eficiente,

limitando el ejercicio del control ciudadano y la trazabilidad de la gestión fiscal al no permitir el acceso público a los documentos estructuradores del negocio jurídico en los tiempos establecidos por la norma.

Frente a lo anterior se procedió a validar los argumentos de defensa presentados por la E.S.E. Hospital de La Ceja mediante oficio del 04 de septiembre de 2025, donde el gerente de la entidad aseguró que la documentación reposa en la plataforma aportando los enlaces de verificación respectivos. Al efectuar la revisión técnica de los vínculos suministrados se constató que efectivamente los expedientes electrónicos cuentan hoy con la trazabilidad documental requerida subsanando la invisibilidad alegada inicialmente, no obstante al contrastar las fechas de carga en el sistema frente a la ejecución real se evidencia una gestión extemporánea de la información pues la publicación no se realizó en tiempo real conforme lo exige el Decreto 1082 de 2015, situación que fue justificada por la entidad aduciendo debilidades operativas que impidieron la alimentación simultánea del portal pero que se soporta con la existencia física de los archivos.

Documentación

Nombre del documento	
085-PS-2024 ACTA DE LIQUIDACION_0001.pdf	Descargar
085-PS-2024 PROPUESTA.pdf	Descargar
085-PS-2024-SUB-ADM CC.RUT.ANTECEDENTES.PDF	Descargar
085-PS-2024-SUB-ADM CDP Y RPPDF	Descargar
085-PS-2024-SUB-ADM CONTRATO Y ACTA DE INICIO.PDF	Descargar
085-PS-2024-SUB-ADM ESTUDIOS PREVIOS.PDF	Descargar
085-PS-2024-SUB-ADM EXISTENCIA Y REPRE LEGAL.PDF	Descargar
085-PS-2024-SUB-ADM HOJA DE VIDA Y ANEXOS.PDF	Descargar
085-PS-2024-SUB-ADM POLIZA Y EVALUACION.PDF	Descargar
085-PS-2024-SUB-ADM SEG SOCIAL Y CERTIFICADOS.PDF	Descargar
OTRO SI CONTRATO 085-PS-2024 ESTR_0001.pdf	Descargar
OTROS I ECONOMICO 085-PS-2024 MR CHEERTER.PDF	Descargar
085-PS-2024 PAGO JULIO_0001.pdf	Descargar
085-PS-2024 PAGO JUNIO_0001.pdf	Descargar
085-PS-2024 PAGO NOVIEMBRE_0001.pdf	Descargar
085-PS-2024 PAGO SEPTIEMBRE_0001.pdf	Descargar
085-PS-2024 PAGO DICIEMBRE_0001_compressed.pdf	Descargar

Nombre del documento	
086-PS-2024 ACTA DE LIQUIDACION_0001.pdf	Descargar
086-PS-2024 PROPUESTA.pdf	Descargar
086-PS-2024-SUB-ADM-CD CC.RUT.ANTECEDENTES.PDF	Descargar
086-PS-2024-SUB-ADM-CD CDP Y RP.PDF	Descargar
086-PS-2024-SUB-ADM-CD CONTRATO Y ACTA DE INICIO.PDF	Descargar
086-PS-2024-SUB-ADM-CD ESTUDIOS PREVIOS.PDF	Descargar
086-PS-2024-SUB-ADM-CD EXISTENCIA Y REPRE LEGAL.PDF	Descargar
086-PS-2024-SUB-ADM-CD HOJA DE VIDA Y ANEXOS.PDF	Descargar
086-PS-2024-SUB-ADM-CD POLIZA Y EVALUACION.PDF	Descargar
086-PS-2024-SUB-ADM-CD SEG SOCIAL Y CERTIFICADOS.PDF	Descargar
OTRO SI ECONOMICO 086-PS-2024.pdf	Descargar
OTRO SI 1 CONTRATO 086-PS-2024 CD.pdf	Descargar
086-PS-2024 PAGO MES DE NOVIEMBRE_0001.pdf	Descargar
086-PS-2025 PAGO MES DE AGOSTO_0001.pdf	Descargar
ANTICIPO MES ABRIL 2024 086-PS-2024_0001.pdf	Descargar
086-PS-2024 PGO MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE_0001_compressed.pdf	Descargar

Fuente: reporte documentación cargada plataforma Secop II

Elaboró: Colombia compra eficiente.

En consecuencia, dado que la publicidad se surtió materialmente, aunque de forma tardía y que se verificó la existencia física de los expedientes originales durante la visita administrativa, se desvirtúa el ocultamiento doloso de la información o la intención de evadir el control fiscal. Por tal motivo el hecho se configura como un hallazgo de carácter netamente administrativo toda vez que se garantizó el acceso posterior a la información pública, procediendo entonces a dar traslado del hallazgo a la Oficina de Control Interno de la E.S.E para que en el marco de sus competencias verifique la implementación de acciones de mejora que corrijan la extemporaneidad en el cargue de la contratación estatal y eviten la reincidencia de estas conductas procedimentales.

- **Falta de Planeación (Ficha Técnica): Ausencia de una ficha técnica o documento que detalle características funcionales y operativas del servicio,**

Frente al segundo hecho denunciado referente a la presunta ausencia del principio de planeación por la inexistencia de una ficha técnica, el despacho procedió a la verificación documental de los expedientes físicos correspondientes a los contratos 085-PS-2024-SUB-ADM y 086-PS-2024-SUB-ADM-CD. Del análisis del acervo probatorio se pudo desvirtuar la afirmación del denunciante, toda vez que la inspección directa de los archivos permitió constatar que las especificaciones técnicas sí fueron definidas y formalizadas jurídicamente mediante la suscripción de un Otrosí para cada contrato.

Se evidenció que la entidad realizó un estudio de mercado previo soportado en la solicitud y recepción de dos cotizaciones formales por parte de diferentes proveedores, específicamente de la empresa Multiservicios Empresariales del Oriente y del futuro contratista Mr. Chester S.A.S. Esta pluralidad de ofertas permitió a la administración identificar los precios sugeridos del mercado y estructurar un análisis de costos unitarios razonable para los ítems a contratar, desvirtuando la supuesta arbitrariedad en la definición de los valores contractuales alegada por el quejoso.

MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DEL ORIENTE		Mr. CHESTER S.A.S. URBAN FOOD	
Medellín, 05 de abril de 2024		01 de abril de 2024	
Cliente: Empresa Social del Estado Hospital de La Ceja Cotización: 0050_04_2024		COTIZACIÓN ESE HOSPITAL DE LA CEJA NIT 90069768-7	
ASUNTO: COTIZACIÓN ESE HOSPITAL DE LA CEJA.		ASUNTO: COTIZACIÓN ESE HOSPITAL DE LA CEJA.	
A continuación, relaciono cotización para LA ESE HOSPITAL DE LA CEJA, según solicitud realizada con los productos y servicios requeridos, para nosotros es un placer poner todos nuestros servicios, a su disposición		A continuación, relaciono cotización para LA ESE HOSPITAL DE LA CEJA, según solicitud realizada con los productos y servicios requeridos, para nosotros es un placer poner todos nuestros servicios, a su disposición	
PRODUCTO	VALOR TOTAL	PRODUCTO	VALOR TOTAL
REFRIGERIO BUNUELO REDONDO GRANDE Y CHOCOLATE ACANELADO EN LECHE	\$ 10.000,00	refrigerio bunuelo redondo grande y chocolate acanelado en leche	\$ 8.000,00
CHOCOLATINA IMPORTADA	\$ 2.000,00	chocolatina importada	\$ 1.500,00
ALMUERZO SANCOCHO TRIFASICO, CON ARROZ, AGUACATE, ENSALADA, AREPA Y BEBIDA	\$ 25.000,00	almuerzo sancocho trifasico con arroz, aguacate, ensalada, arepa y bebida	\$ 22.000,00
AGUAS EN BOLSA	\$ 1.000,00	aguas en bolsa	\$ 800,00
REFRIGERIOS AGUA, BANANO Y BOCADILLO	\$ 3.500,00	refrigerios agua, banano y bocadillo	\$ 3.000,00
RECORDATORIO BUCULENTA	\$ 6.200,00	recordatorio buculenta	\$ 6.000,00
ALMUERZO CASERITO SIN SOPA	\$ 23.000,00	almuerzo caserito sin sopa	\$ 22.000,00
CABLES MICROFONO, CABLE HDMI, CONECTORES X2	\$ 180.000,00	Cables microfono, cable hdmi, conectores x2	\$ 160.000,00
REFRIGERIO PANDEQUEGO + YOGOURT	\$ 6.000,00	refrigerio panqueguano + yogourt	\$ 5.000,00
ANCHETA Galletas dulces	\$ 60.000,00	ancheta Galletas dulces surtidas, Duraznos en almibar en lata, Chupetas surtidas, Mani mixto salado/dulce	\$ 55.250,00
SURTIDAS, DURAZNOS EN ALMIBAR EN LATA, CHUPETAS SURTIDAS, MANI MIXTO SALADO/DULCE	\$ 6.200,00	sopas total : crispetas e sopa	\$ 13.000,00
SOPA FRUITAL + CRISPETAS DULCES	\$ 16.000,00	sofina de servicio sencillo	\$ 200.000,00
CABINA DE SONIDO SENCILLA	\$ 250.000,00	alquiler microfono inalambrico sencillo	\$ 50.000,00
ALQUILER MICROFONO INALAMBRICO SENCILLA	\$ 55.000,00	mantenimiento preventivo equipos de gym caminadora	\$ 350.000,00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPOS DE GYM CAMINADORA	\$ 400.000,00	mantenimiento preventivo: equipos gym bicicleta	\$ 125.000,00
EQUIPOS DE GYM CAMINADORA	\$ 150.000,00		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPOS DE GYM BICICLETA	\$ 250.000,00		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPOS DE GYM ELIPTICA	\$ 250.000,00		
BOLSA ECOLÓGICA BIODEGRADABLE CON CARGADERAS A 2 TINTAS	\$ 4.200,00		
ALMUERZO TÍPICO, FRÍJOLE, CHICHARRÓN, MOLIDA O CHORIZO+ MAZAMORRA	\$ 00.000,00		
HAMACAS PARA EXTERIOR	\$ 100.000,00		

Fuente: Cotizaciones análisis de precios contrato 085-PS-2024-SUB-ADM
Elaboró: multiservicios empresariales del oriente y Mr. Chester.

Para el contrato 085 se verificó la suscripción del Otrosí No. 01, documento mediante el cual se incorporaron taxativamente las especificaciones técnicas y los precios unitarios de los bienes a suministrar tales como refrigerios, logística y transporte, detallando ítems específicos que tienen soporte en la propuesta comercial presentada. De igual manera para el contrato 086 se constató la

existencia del Otrosí No. 01 el cual cumple la función de anexo técnico al desglosar los costos y características de elementos que inicialmente no estaban detallados.

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 086-PS-2024-SUB-ADM-CD SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA Y MR. CHEESTER S.A.S.

ENTIDAD CONTRATANTE	
Nombre ESE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA CEJA
NIT	89380758-7
Representante legal	JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO
Cédula de ciudadanía	15.385.575
Dirección	Cl. 17 #19 - 55, La Ceja, Antioquia
CONTRATISTA	
Nombre	MR. CHEESTER S.A.S.
NIT	901617175-8
Representante legal	SEBASTIAN DELGADO BEDOYA
Cédula de ciudadanía	1.001.852.074
INFORMACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	
Objeto del contrato	Prestar los servicios de apoyo a la gestión técnica y logística a la E.S.E. Hospital de La Ceja necesarios para el desarrollo del convenio N° 2024.10.11.12.009.007 "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS ENCAMINADOS AL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE DE LOS ADULTOS MAYORES USUARIOS DEL CENTRO DÍA GERONTOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO"
Valor	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$130.000.000)
Plazo	03 meses y medio.
Fecha de Inicio	15/04/2024
Fecha Final	28/12/2024

Entre los suscritos, a saber, **JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO**, mayor de edad, vecino del municipio de La Ceja, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.385.575 de La Ceja, Antioquia, en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital de La Ceja, en adelante denominado "EL HOSPITAL", por una parte, y por la otra, **MR. CHEESTER S.A.S.**, identificada con NIT 901617175-8, representada legalmente por Sebastián Delgado Bedoya, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.852.074, quien para efectos del presente contrato será denominada "EL CONTRATISTA", ambas partes declaran tener la capacidad legal para celebrar este contrato, que no incurren en causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme a lo previsto en las Leyes 89 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas constitucionales y legales aplicables. En virtud de lo anterior, han convenido celebrar el presente Otrosí No. 01, con el fin de adicionar especificaciones técnicas al Contrato de Prestación de Servicios No. **086-PS-2024-SUB-ADM-CD**, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, y atendiendo las consideraciones previas que se describen:

HOSPITAL DE LA CEJA
MUNICIPIO DE LA CEJA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- La E.S.E HOSPITAL DE LA CEJA y la empresa MR. CHEESTER S.A.S., con NIT 901617175-8, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 086-PS-2024-SUB-ADM-CD, que tiene por objeto: "Prestar los servicios de apoyo a la gestión técnica y logística a la E.S.E. Hospital de La Ceja necesarios para el desarrollo del convenio N° 2024.10.11.12.009.007 "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS ENCAMINADOS AL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE DE LOS ADULTOS MAYORES USUARIOS DEL CENTRO DÍA GERONTOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO".
- El valor del contrato se estableció en un valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$130.000.000).
- De acuerdo al alcance del objeto contractual, la Entidad solicita por medio de la presente incluir las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos en el marco de la ejecución del contrato, incorporando las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta inicial presentada por el contratista, en los siguientes términos:

PRODUCTO	VALOR TOTAL
refrigerio bufuelo redondo grande y chocolate acanelado en leche	\$ 8.000,00
chocolatina importada	\$ 1.800,00
almuerzo sarnicho trifásico, con arroz, aguacate, ensalada, arepa y bebida	\$ 22.000,00
aguas en bolsa	\$ 600,00
refrigerios agua, panano y bocadillo	\$ 3.000,00
repostería asado	\$ 6.000,00
almuerzo casero sin soda	\$ 22.000,00
Cables micrófono, cable hdmi, conectores x2	\$ 150.000,00
refrigerio pandequeso + yogourt	\$ 5.000,00
producto Cielitas dulces surtidas, Duracnos en almibar en lata, Chupetas surtidas, Miel mixto salado/dulce	\$ 58.250,00
soda frutal + crispetas dulces	\$ 13.000,00
cadena de sonido sencilla	\$ 200.000,00
alquiler micrófono inalámbrico sencillo	\$ 50.000,00
mantenimiento preventivo equipos de gym cambiadora	\$ 350.000,00
mantenimiento preventivo equipos gym bicicleta	\$ 125.000,00
mantenimiento preventivo equipos de gym elíptica	\$ 200.000,00
bolsa ecológica biodegradable con cargaderas a 2 tintas	\$ 3.000,00
almuerzo fresas, frijoles, shicharrón, malta o charque, macanera	\$ 28.000,00
hamacas para exterior	\$ 95.000,00
cobija plegable	\$ 95.000,00
radio portátil recargable	\$ 95.000,00
jugos de sabores	\$ 95.000,00
servicio de dj live	\$ 1.000.000,00
Presentación artística en vivo – Grupo de música popular	\$ 3.499.033,00

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

HOSPITAL DE LA CEJA		
show musical en vivo - Repertorio de clásicos de los años 70 y 80 (música para planchar)	\$	3.600.000,00
Crema Lubriderm Reparación Intensiva	\$	62.000,00
guru en lata	\$	24.000,00
bollos de regalo cogedora	\$	3.000,00
almuerzo sancocho mixto, con aguacate, arepa	\$	18.750,00
refrigerio sode saborizada 14oz + sandwich de jamón y queso	\$	20.000,00
Galletas dulces importadas	\$	21.000,00
anquele tubu vanisheru	\$	10.130,00
alquiler de pases de Venetian coolnet	\$	246.800,00
alquiler camara de humo	\$	250.000,00
alquiler camara de burbujas	\$	200.000,00
botella de agua	\$	1.500,00
Dalle re-argente van unevuzuli y mtrulofuz	\$	170.000,00
Olla amarrara electrica 1.8 L	\$	169.000,00
Licudora de alta potencia 1.5 L	\$	166.000,00
Parlante portatil mediano	\$	170.000,00
Plancha a vapor vertical	\$	166.239,00
Sandwichera electrica 30bite	\$	170.000,00
almuerzo mexicano nachos con quesoamole, 3 tacos, 1 burro mixto, agua fresca de tamarindo, churros con helado	\$	44.444,00
refrigerio Ponka refresco o galletas refresco y jugo en caja	\$	6.000,00
torta emvinado + champagano	\$	12.000,00
paño de queso	\$	8.000,00
pastel de queso	\$	8.000,00
Aromatica en cubo por caja de 48 unidades, sabor limon, frutas tropicales	\$	16.600,00
Aromatica en sobres caja x 20 unidades	\$	6.000,00
paquete de 1000 gramos de azucar en tubipaks de 5 gramos	\$	15.600,00
ureca electrica nueva 120 ltrms	\$	1.000.000,00
Paquete par 50 unidades de vaso ecologico biodegradable 7 oz	\$	12.000,00
paquete de mezcladoras ecologicas biodegradables para limo por 500 unidades	\$	10.000,00
Crema na lactosa para suavizar el sabor de cafe en sobres paquete por 100 unidades	\$	30.000,00
Paquete de 12 unidades de galleta	\$	10.600,00
sand de cafe	\$	490.000,00
Bollos de dulces variados empaquetados individualmente	\$	9.333,00
Cabina extra para exterior	\$	200.000,00
TOTAL	\$	12.312.311,00

HOSPITAL DE LA CEJA		
Olla amarrara electrica 1.8 L	\$	169.000,00
Licudora de alta potencia 1.5 L	\$	166.000,00
Parlante portatil mediano	\$	170.000,00
Plancha a vapor vertical	\$	166.239,00
Sandwichera electrica 30bite	\$	170.000,00
almuerzo mexicano nachos con quesoamole, 3 tacos, 1 burro mixto, agua fresca de tamarindo, churros con helado	\$	44.444,00
refrigerio Ponka refresco o galletas refresco y jugo en caja	\$	6.000,00
torta emvinado + champagano	\$	12.000,00
paño de queso	\$	8.000,00
pastel de queso	\$	8.000,00
Aromatica en cubo por caja de 48 unidades, sabor limon, frutas tropicales	\$	16.600,00
Aromatica en sobres caja x 20 unidades	\$	6.000,00
paquete de 1000 gramos de azucar en tubipaks de 5 gramos	\$	15.600,00
ureca electrica nueva 120 ltrms	\$	1.000.000,00
Paquete par 50 unidades de vaso ecologico biodegradable 7 oz	\$	12.000,00
paquete de mezcladoras ecologicas biodegradables para limo por 500 unidades	\$	10.000,00
Crema na lactosa para suavizar el sabor de cafe en sobres paquete por 100 unidades	\$	30.000,00
Paquete de 12 unidades de galleta	\$	10.600,00
sand de cafe	\$	490.000,00
Bollos de dulces variados empaquetados individualmente	\$	9.333,00
Cabina extra para exterior	\$	200.000,00
TOTAL	\$	12.312.311,00

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Otro si perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la Ceja - Antioquia, el treinta (30) días del mes de Abril de 2024 en dos ejemplares idénticos, uno para cada una de las partes.

JANIN ALJANIRO BEDUYA TORO
Representante legal
E S E Hospital de la Ceja

Sébastien Delgado B
SEBASTIEN DELGADO BEDUYA
CC. 1.001.652.074
Representante legal
MR. CHEESTER S.A.S.

Fuente: otro si contrato 085-PS-2024-SUB-ADM
Elaboró: ESE Hospital de la ceja Antioquia.

Este mecanismo de modificación contractual permitió a la entidad adaptar la ejecución a las necesidades emergentes del convenio interadministrativo base, subsanando la generalidad inicial mediante la incorporación de listados de precios y fichas técnicas contenidas en las cotizaciones de soporte. En consecuencia, al comprobarse que la entidad cuenta con los soportes físicos que delimitan el alcance técnico y económico de los servicios y que dichos documentos reposan en el expediente, no se configura hallazgo alguno con relación a la falta de planeación.

- **Inconsistencias en Soportes y Cantidades (Logística/Alimentación)**

Frente al hecho denunciado relacionado con presuntas inconsistencias en soportes y cantidades del contrato 085-PS-2024-SUB-ADM, el quejoso manifestó que el informe de actividades del 11 de julio de 2024 presentaba irregularidades al confrontar los cobros de logística por \$22.000.000 y alimentación por \$8.591.257 frente a los reportes de ejecución, alegando además que se facturaron 2.000 refrigerios mientras que los listados de asistencia presuntamente no superaban las 200 personas, lo que a su juicio generaba incertidumbre sobre la destinación real de los recursos y la veracidad de los eventos realizados.

Al respecto, este despacho procedió a la revisión técnica de la Factura Electrónica de Venta No. C1EE54 expedida el 16 de julio de 2024, la cual relaciona dos ítems globales por servicios de alimentación y logística que suman \$30.591.527. Si bien la factura es genérica, se contrastó con el Informe de actividades y supervisión del contratista del 11 de julio de 2024, documentos que sí detalla minuciosamente los componentes del costo, esta desagregación técnica subsana la generalidad de la factura y demuestra la correspondencia entre lo pagado y los precios unitarios pactados en el Otrosí No. 01.

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	SERVICIOS ALIMENTACION	1.00	8.591.527.00
2	SERVICIOS LOGISTICOS	1.00	22.000.000.00

Fuente: factura 16 de julio de 2025.
Elaboró: Contratista Mr. Chester S.A.S

En cuanto a la insuficiencia de listados de asistencia, se verificó que el expediente cuenta con múltiples planillas de registro externo firmadas por los participantes de los diferentes eventos realizados. Aunque la sumatoria de firmas no alcanza la totalidad de los 2.000 refrigerios entregados masivamente en la campaña de los CDI, el informe de supervisión suscrito el 18 de julio de 2024 valida integralmente la ejecución a satisfacción mediante el registro fotográfico y el control de cantidades efectuado en sitio. Dado que la supervisión certificó el cumplimiento de las obligaciones y autorizó el pago tras verificar la realidad del servicio, se desvirtúa la inexistencia de la ejecución, concluyendo que no se configura hallazgo administrativo ni fiscal, pues la falta de algunas firmas en eventos masivos no invalida la prestación del servicio cuando existe certificación del supervisor y evidencia fotográfica que respalda la actividad.

SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CONTRATISTAS		HOSPITAL DE LA CEJA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	
MES DEL SERVICIO:	MAYO	AÑO:	2024
FECHA SUPERVISIÓN:	18 DE JULIO DE 2024		
GRADO DE RESPONSABILIDAD			
Mediante la suscripción de la presente acta, el Supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.			
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
NOMBRE CONTRATISTA	MR. CHEESTER S.A.S		
NIT / ICC	901617175-8		
NUMERO DEL CONTRATO	085-PS-2024-SUB-ADM		
OBJETO	Prestar los servicios de apoyo y gestión técnica y logística a la E.S.E Hospital de La Ceja necesarios para el desarrollo del convenio de estrategias, plan de intervenciones colectivas y gestión de la salud mediante acciones de promoción y atención primaria en salud (APS) en el municipio de La Ceja.		
FECHA DE INICIO:	15/04/2024	FECHA DE TERMINACIÓN:	28/12/2024
INFORMACION FINANCIERA			
VALOR CONTRATADO:	\$ 160.000.000		
FORMA DE PAGO:	FACTURACION		
FACTURA C'IEE 52	JUNIO	\$	9.250.000
FACTURA C'IEE 53	JUNIO	\$	10.445.631
FACTURA C'IEE 54	JULIO	\$	30.591.527
TOTAL EJECUTADO:	\$ 50.287.358		
SALDO POR EJECUTAR:	\$ 109.712.642		
VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO			
OBLIGACION CONTRACTUAL	Se anexan los soportes enviados por el contratista. Factura, soporte de pago de la seguridad social.		
ESTADO DE AVANCE DE LA ACTIVIDAD	ANTICIPO DEL 90% DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO		
Según verificación de la información suministrada por el contratista, se autoriza el pago de la factura C'IEE54			

HOSPITAL DE LA CEJA		INFORME DE SUPERVISIÓN	
CONTRATO CONVENIO	<input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO:	N. 085-PS-2024-SUB-ADM
	<input type="checkbox"/>	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06/04/2024
OBJETO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión técnica y logística a la E.S.E. Hospital de La Ceja necesarios para el desarrollo del convenio de estrategias, plan de intervenciones colectivas y gestión de la salud mediante acciones de promoción y atención primaria en salud (APS) en el municipio de La Ceja.			
CONTRATISTA / ASOCIADO	NOMBRE:	MR. CHEESTER S.A.S	
	CECULA / NIT	901.617.175-8	
VALOR INICIAL (\$):	CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.C. (\$160.000.000)		
PLAZO:	8 MESES Y MEDIO		
1. COMPONENTE INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO			
Periodo de Cobro: Del 28 de junio al 16 de julio de 2024			
2. COMPONENTE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO			
Registro Presupuestal:	Nº. 325	Fecha: 11 de abril de 2024	
Requiere Pólizas de Garantías (*):	SI_X NO	Fecha: Día: Mes: Año: 15 de abril de 2024	
Fecha de inicio (*):	Fecha: 15 de abril de 2024		
(*) Debe ser la misma de la fecha del acta de inicio			
Duración total del contrato:	8 MESES Y MEDIO		
Fecha de terminación del contrato:	Fecha: 26 DE DICIEMBRE 2024		
2.1. PRÓRROGAS			
Contrato adicional No.:	Tiempo (días calendario)		
1)			
2)			
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	Fecha: Día: Mes: Año:		
2.2. ADICIONES			
Contrato adicional No.:	Valor (\$):		

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

HOSPITAL DE LA CAJA

INFORME DE SUPERVISIÓN

4.2. VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES SI LAS TIENE

El interventor/supervisor verificó el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente a la política de anticipo, Cumplimiento, Responsabilidad Civil Contractual, Prestaciones Sociales y Calidad.

Las Garantías se encuentran suscritas a favor del ESE Hospital de La Caja por todo el Contrato. El Supervisor revisó y confirmó la suscripción de éstas, las cuales hacen parte de la carpeta del Contrato. SI NO

5. COMPONENTE TÉCNICO

5.1. ESTADO DE AVANCE DEL OBJETO CONTRATO

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	31.42%
---	--------

Descripción de la ejecución actual del Contrato (De acuerdo con el cronograma de actividades. TRANSCRIBIR)

Nº	Actividades u obligaciones
1	Atender las demandas técnicas y logísticas del hospital y la Secretaría de Salud.
1.1	El contratista de manera oportuna atendió los requerimientos solicitados por parte de la Ese Hospital La Caja
2	Garantizar la disponibilidad de recursos necesarios en tiempo y forma.
1	<p>LANZAMIENTO CAMPAÑA "MES DE LA FAMILIA"</p> <p>Descripción: El sábado 18 de mayo, en el parque principal del municipio, se llevó a cabo el lanzamiento de la campaña Mes de la Familia mediante la realización de la actividad denominada "Feria del Cuidado para la Familia". Este espacio fue concebido para promover la unión familiar y el fortalecimiento de los vínculos afectivos. La jornada contó con la asistencia de aproximadamente 2.500 personas, quienes participaron en diversas actividades orientadas al bienestar integral de las familias, tales como muestras culturales, estaciones interactivas y dinámicas de participación comunitaria.</p> <p>El contratista prestó los servicios logísticos requeridos para la adecuada ejecución del evento, conforme a las condiciones estipuladas en el contrato. Las acciones incluyeron la adecuación del espacio, suministro de elementos logísticos (carpas, sistema de sonido, mesas, sillas, tarima y refrigerios), soporte técnico durante la jornada y articulación con los actores institucionales participantes.</p> <p>Duración de la actividad: 4 horas</p>

HOSPITAL DE LA CAJA

INFORME DE SUPERVISIÓN

1	
2	

Valor total del contrato: Valor suscrito en números (\$):

El contrato estipuló pago de anticipo: SI: NO:

El contrato estipuló pago anticipado: SI: NO:

3. COMPONENTE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

1. Valor Contrato:	\$160.000.000
2. Valor Cofinanciación (Para convenios):	\$0
3. Valor Anticipo o Pago anticipado:	\$0
4. Valor Pago (Debe ser igual al valor de la factura o cuenta de cobro presentada por el Contratista):	\$30.581.527
5. Valor ejecución del contrato a la fecha del informe (Debe ser igual a los valores de las facturas o cuentas de cobro presentadas por el Contratista, más el anticipo si lo hubo):	\$50.287.358

4. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

4.1. PAGOS REALIZADOS A LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES

El supervisor y/o interventor verificó el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente a los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales y su correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, de conformidad con la normativa vigente.

SI	NO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Se revisó certificado firmado por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de Nombre de la entidad, según el cual, ésta tiene afiliados a todos los empleados al Sistema general de Seguridad Social y Aportes parafiscales, encontrándose a paz y salvo por estos conceptos a la fecha de presentación de la factura de cobro.

SI	NO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>


HOSPITAL DE LA CAJA

INFORME DE SUPERVISIÓN

Cantidad: un evento en el año

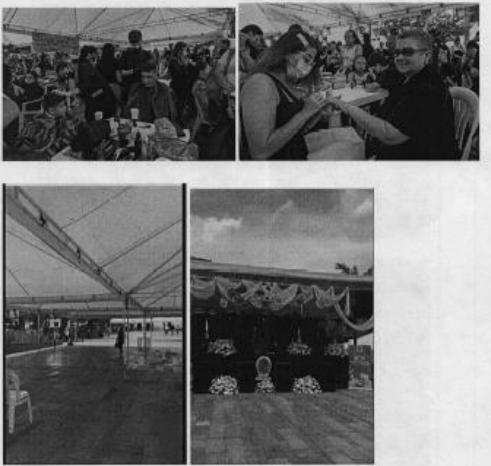
ITEM	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Servicio logístico	Sonido 10,000W Watios de potencia, 4 bajos 15", 8 cabinas activas line array, micrófonos, console digital de 32 canales	1	\$ 4.306.764	\$ 4.306.764
Servicio logístico	Tarima 6x6	1	\$ 1.114.159	\$ 1.114.159
Servicio logístico	Carpas 12x6	2	\$702.514	\$ 1.405.028
Servicio logístico	Carpas 6x6	4	\$293.020	\$ 1.172.080
Servicio logístico	Sillas	150	\$2.919	\$437.850
Servicio logístico	Mesas	12	\$12.948	\$155.646
Refrigerio	sándwiches de jamón queso	400	\$10.000	\$4.000.000





FOTOS




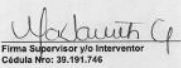




HOSPITAL DE LA CAJA

INFORME DE SUPERVISIÓN



		INFORME DE SUPERVISIÓN											
		<p>Descripción: Se realizó un recorrido por todos los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Jardines infantiles privados del municipio con el objetivo de implementar la estrategia "Soy la Mano que Cuida", orientada a la prevención de la violencia infantil. Esta iniciativa tiene como propósito generar conciencia en niños y niñas sobre el cuidado, la protección y el respeto por sus derechos, promoviendo entornos seguros y afectivos para su desarrollo integral.</p> <p>El contratista suministró refrigerios para los niños y niñas participantes en cada jornada y apoyó la articulación con los equipos pedagógicos de las instituciones visitadas, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p> <p>Duración de la actividad: 2 horas por institución</p> <p>Cantidad: 1 encuentro en cada CDI y guardería privada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor unitario</th> <th>Valor total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Refrigerio</td> <td>Panzerotti de jamón y queso +jugo</td> <td>2.000</td> <td>\$9.000</td> <td>\$18.000.000</td> </tr> </tbody> </table>		ITEM	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Refrigerio	Panzerotti de jamón y queso +jugo	2.000	\$9.000	\$18.000.000
ITEM	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total									
Refrigerio	Panzerotti de jamón y queso +jugo	2.000	\$9.000	\$18.000.000									
		<p>FOTOS</p> 											
2	RECORRIDO ESTRATEGIA "SOY LA MANO QUE CUIDA"												

		INFORME DE SUPERVISIÓN	
			
<p>OBSERVACIONES: (Diligenciar en el evento de tener alguna observación frente al cumplimiento de las actividades)</p>			
<p>6. ANEXOS</p> <p>1 Informe de ejecución presentado por: Mr. CHEESTER S.A.S. Certificado de paz y salvo por pago de Seguridad Social, Reagos Profesionales, Pensiones y Aportes 2 Parafiscales, firmado por el Revisor Fiscal y/o el Representante Legal de la Entidad.</p>			
<p>7. VALIDACIÓN DEL PAGO</p> <p>El Subdirector Administrativo en calidad de ordenador del gasto, conozco y apruebo el informe de actividades y contenido del presente informe de Supervisión, por lo que apruebo realizar el pago correspondiente, según información plasmada por el Supervisor del mismo.</p>			
JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO Nombre del Ordenador del gasto		MARIA JANETH GAVIRIA CHICA Nombre del Supervisor y/o Interventor	
 Firma del Ordenador del Gasto Cédula Nro: 15.388.575		 Firma Supervisor y/o Interventor Cédula Nro: 39.191.746	
			

Fuente: informe de supervisión 18 de julio de 2025.

Elaboró: Supervisor contractual.

- **Gastos sin Justificación**

Respecto a lo relacionado con la presunta ejecución de gastos sin justificación en el marco del contrato 085-PS-2024-SUB-ADM, el denunciante señaló que al revisar el informe de actividades de fecha 12 de septiembre de 2024 identificó en el numeral 11 el reporte de pagos por concepto de suministro de almuerzos y refrigerios por un valor de \$3.680.000, frente al cual manifestó que no existe ninguna justificación ni evidencia documental que permita establecer quiénes fueron los beneficiarios de dicha alimentación. Asimismo, el quejoso cuestionó la facturación de \$2.560.000 correspondientes a refrigerios para el encuentro "COMPOS SALUD" referenciado en el numeral 4 del mismo informe, argumentando que se desconoce la realización efectiva de dicho evento y el número real de asistentes, toda vez que no se evidencian los registros que soporten la entrega de los insumos, lo que a su juicio configura un pago de servicios sin el debido soporte de ejecución.



Frente a la presunta ejecución de gastos sin justificación en el informe de actividades del 12 de septiembre de 2024, específicamente en los numerales 4 y 11 del contrato 085-PS-2024-SUB-ADM, el quejoso manifestó que se realizaron pagos por suministro de almuerzos y refrigerios por valor de \$3.680.000 y \$2.560.000 respectivamente sin que existiera evidencia de los beneficiarios o soportes de la realización de los eventos como el "COMPOS SALUD". Al respecto, se procedió a confrontar el acervo probatorio documental cargado en el expediente, identificando que si bien los listados de asistencia individuales no se encuentran en su totalidad para estos ítems específicos, dicha carencia fue subsanada legal y administrativamente mediante la certificación oficial emitida el 12 de septiembre de 2024 por el Secretario de Salud y Protección Social, Wilfer Alberto Otalvaro Pérez.

En dicho documento público, el funcionario competente certificó bajo su responsabilidad la realización efectiva de las actividades cuestionadas, incluyendo explícitamente el "Suministro de refrigerios y almuerzos para el personal en diversas actividades de la secretaría" y las actividades del "Concejo territorial de seguridad social en Salud" (COMPOS).

Arcaloría de
La Ceja del Tambo

E.S.E HOSPITAL DE LA CEJA
Municipio de La Ceja del Tambo
Fecha: 12 de septiembre de 2024

Asunto: Justificación de la falta de firmas y registro fotográfico en actividades realizadas
A quien corresponda:

Por medio de la presente, yo, Wilfer Alberto Otalvaro Pérez, en calidad de Secretario de Protección Social del Municipio de La Ceja del Tambo, certifico la realización de las actividades programadas por esta secretaría durante los meses de junio, julio y agosto. Las actividades realizadas incluyen:

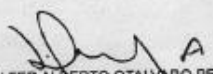
- Conmemoración del Día Nacional del Cuidador de Personas con Discapacidad
- Suministro de insumos de cafetería
- Suministro de refrigerios para el desfile del 20 de julio
- Feria del Cuidado en San José
- Suministro de refrigerios y almuerzos para el personal en diversas actividades de la secretaría
- Apoyo en transporte para el restablecimiento de derechos
- Actividades en el Concejo territorial de seguridad social en Salud

No obstante, queremos hacer constar que todas las actividades mencionadas fueron llevadas a cabo según lo planeado, contando con la participación activa de los asistentes y cumpliendo los objetivos propuestos

La ausencia de firmas y registros fotográficos en algunos casos se debe a inconvenientes logísticos que no comprometen la veracidad de las actividades realizadas ni la integridad de los informes correspondientes. Reafirmamos que se tomaron todas las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva de los beneficiarios en cada una de las jornadas.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional que se requiera.

Atentamente,



WILFER ALBERTO OTALVARO PEREZ
Secretario de Protección Social / Municipio de La Ceja del Tambo

Adicionalmente, el Secretario justificó en la misma certificación que la ausencia de firmas y registros fotográficos en estos casos puntuales obedeció a inconvenientes logísticos que no comprometen la veracidad de la ejecución ni la integridad de los recursos, declaración que goza de presunción de veracidad y que sirvió de soporte

habilitante para que la supervisión del contrato, mediante acta del 17 de septiembre de 2024 , validara el cumplimiento de las obligaciones y autorizara el pago de la Factura Electrónica C1EE 64. Al realizar el cruce financiero, se evidenció que los valores facturados por alimentación (\$27.100.000) coinciden con la sumatoria de los ítems desglosados en el informe de actividades, descartando pagos por encima de lo ejecutado. En consecuencia, al existir una certificación expedida por el titular del despacho beneficiario que da fe del recibo a satisfacción de los bienes y justifica la falta de planillas individuales, y al contar con la validación de la supervisión contractual, se desvirtúa la presunta falta de justificación del gasto, no configurándose hallazgo fiscal ni disciplinario en este punto específico.

SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL (COMPOS)				
<p>Descripción: Durante la segunda sesión del Consejo Municipal de Política Social (COMPOS), se socializó el avance en la actualización de los planes públicos estratégicos para el desarrollo del municipio Política Pública Comunal (Acuerdo 002 de 2019) orientada al fortalecimiento de la organización comunal como actor clave en los procesos de participación ciudadana y desarrollo comunitario. Política Pública de Educación Municipal 2020-2030 (Acuerdo 025 de 2020) enfocada en el modelo educativo "hacia una educación humanista para la vida, la paz, la equidad y el desarrollo sustentable", la cual se está actualizando para su alineación con los planes de desarrollo a nivel nacional, departamental y municipal, incorporando además el Sistema Municipal del Cuidado como eje transversal.</p>				
				
 INFORME DE SUPERVISIÓN				
<p>El controlador apoyó el desarrollo logístico de la jornada mediante el suministro de refrigerios, consistente en selección, para los asistentes al evento, conforme a lo establecido en las obligaciones contractuales.</p> <p>Adicionalmente, con el fin de facilitar la atención durante la jornada, se habilitó un punto de café, para lo cual el contratador proporcionó insumos de café.</p> <p>Duración de la actividad: 3 horas</p> <p>Cantidad: un encuentro cada tres meses</p>				
ITEM	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Refrigerio	Selección de Frutas 20 (32.000 u/ml)	100	\$16.000	\$2.660.000
FOTOS				
				

Fuente: informe de supervisión septiembre de 2025-relacion actividad Compos
Elaboró: Supervisor contractual

CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DEL ASIS – ANALISIS DE SITUACION DE SALUD DEL MUNICIPIO																
11	<p>Descripción: Se llevó a cabo la construcción participativa del Análisis de Situación de Salud (ASIS) del municipio, con la intervención del equipo técnico de la Secretaría de Salud y en articulación con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud (EPS) del municipio.</p> <p>La jornada incluyó la participación activa de comunidad itinerante, permitiendo que diversos grupos poblacionales asistieran durante las horas de la mañana. Sin embargo, solo 80 personas permanecieron hasta el cierre de la jornada, lo cual explica la diferencia en el número de refrigerios entregados frente a los almuerzos suministrados.</p>															
																
																
INFORME DE SUPERVISIÓN																
<p>Durante el evento se socializó el enfoque del ASIS como un proceso analítico-sintético que permite caracterizar, medir y explicar el perfil de salud-enfermedad de una población, incluyendo los principales daños, problemas y determinantes de salud, tanto de competencia del sector como de otros actores.</p> <p>El contratista cumplió con la entrega de refrigerios y almuerzos para los participantes, de acuerdo con lo establecido contractualmente.</p> <p>Duración de la actividad: Desde las 8 am a 4pm. Cantidad: 1 evento</p>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor unitario</th> <th>Valor total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Refrigerio</td> <td>Sandwiches de jamón queso + jugo</td> <td>200</td> <td>\$10.000</td> <td>\$2.000.000</td> </tr> <tr> <td>Almuerzo</td> <td>Bole de pollo+ bebida</td> <td>80</td> <td>\$23.000</td> <td>\$1.840.000</td> </tr> </tbody> </table>		ITEM	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Refrigerio	Sandwiches de jamón queso + jugo	200	\$10.000	\$2.000.000	Almuerzo	Bole de pollo+ bebida	80	\$23.000	\$1.840.000
ITEM	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total												
Refrigerio	Sandwiches de jamón queso + jugo	200	\$10.000	\$2.000.000												
Almuerzo	Bole de pollo+ bebida	80	\$23.000	\$1.840.000												
<p>FOTOS</p> 																

Fuente: informe de supervisión septiembre de 2025-relacion actividad personal adscrito secretaria de salud.

Elaboró: Supervisor contractual

- **Ítems No Contractuales (Chocolatinas y Gasolina)**

Frente al hecho de inclusión de ítems presuntamente no contractuales en el informe de actividades del 06 de noviembre de 2024, el quejoso afirmó que se realizaron cobros por concepto de "suministro de chocolatinas" por valor de \$3.525.000 y "suministro de gasolina a vehículos de particulares" por \$2.000.000, argumentando que dichos elementos no se encontraban contemplados en la cotización original ni en el objeto del contrato 085-PS-2024-SUB-ADM.

Frente a esta aseveración, este despacho procedió a confrontar los hechos con el expediente contractual, logrando desvirtuar la irregularidad alegada mediante la verificación del Otrosí No. 01 suscrito el 30 de abril de 2024. En dicho documento modificadorio, que forma parte integral del contrato, se incorporó expresamente el ítem denominado "chocolatina" con un valor unitario pactado de \$1.008, lo cual otorga pleno amparo legal a la adquisición de este insumo dentro de la ejecución.

De igual manera, respecto al suministro de gasolina cuestionado por valor de \$2.000.000, se evidenció en el mismo Otrosí la inclusión del ítem "logística tipo willis" por un valor exacto de \$2.000.000. Este rubro, conforme a la naturaleza del transporte rural en el municipio (veredas como Guamito o San Nicolás mencionadas en la propuesta), corresponde técnicamente al apoyo de combustible o contratación de vehículos particulares tipo campero (Willis) necesarios para la movilización del personal operativo a zonas de difícil acceso.

En consecuencia, al constatar que tanto las chocolatinas como el apoyo logístico de transporte (gasolina/Willis) fueron ítems debidamente identificados, cotizados y legalizados mediante la modificación bilateral del contrato antes de su ejecución, no se configura el hallazgo por pago de lo no debido o ejecución extracontractual, toda vez que los pagos obedecen estrictamente a los precios y conceptos autorizados en el Otrosí No. 01.

HOSPITAL
DE LA CEJA

desarrollo del convenio de estrategias, plan de intervenciones selectivas y gestión de la salud mediante acciones de promoción y atención primaria en salud (APS) en el municipio de La Ceja"

2. El valor del contrato se estableció en un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$160.000.000).

3. De acuerdo al alcance del objeto contractual, la Entidad asume pertinente incluir las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos en el marco de la ejecución del contrato, incorporando las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta inicial presentada por el contratista, en los siguientes términos:

Servicio	VALOR UNITARIO
Recepción	\$ 2.500,00
Souvenirs: combo libreta y lapicero	\$ 12.800,00
sabidón 20 onzas con wafer	\$ 16.000,00
sabidón de frutas 20OZ con wafer, barquillo, helado, queso y lechera	\$ 24.000,00
suavito: san jose	\$ 92.828,00
Souvenir: gorra estampada	\$ 12.000,00
Traslado de personal operativo del sector San Cayetano, Hospital y Vereda San Nicolas	\$ 620.000,00
Traslado de personal operativa Vereda Quemito y Vereda Las Luvillas	\$ 480.000,00
chocolatina	\$ 1.008,00
confite Chocobrika	\$ 270,00
bon yurt	\$ 5.000,00
Traslado Corregimiento san jose a La Ceja, La Ceja A corregimiento san jose	\$ 1.560.000,00
Traslado Hospital La Ceja a vereda la loma, vereda la loma a hospital de La Ceja	\$ 1.500.000,00
show halloween disney	\$ 4.000.000,00
galletas wafer	\$ 800,00
ravifarin navideño, buñuelo, y empanada de carne + bebida fria o caliente	\$ 9.750,00
hamburguesa res "sin papas"	\$ 25.000,00
refrigerio mixto buñuelo redondo pequeño y empanada de papa + jugo	\$ 6.800,00
torta negra y leche	\$ 7.880,00
cajita navideña dulces de natilla, buñuelo, empanado de carne, gajeta	\$ 12.888,00
Actualización con atención al usuario	\$ 2.940.000,00
Convocatoria a eventos	\$ 400.000,00
stand de café	\$ 400.000,00
libreta (sota)	\$ 10.000,00
libreta y lapicero	\$ 12.800,00
logística tipo willy	\$ 2.000.000,00
Aromatica en cubo por caja de 48 unidades. Sabor limon, frutas tropicales	\$ 10.600,00
Aromatica en sobres caja x 20 unidades	\$ 6.000,00
paquete de 1000 gramos de azúcar en tucipana de 5 gramos	\$ 9.000,00
Paquete por 60 unidades de vasos ecologicos biodegradables 7 oz	\$ 17.000,00
paquete de mezcladores ecologicos biodegradables para limo por 500 unidades	\$ 10.000,00
Crema no lactea para suavizar el sabor de café en sobres paquete por 100 unidades	\$ 30.000,00

NIT. 830980758-7 / Calle 17 N. 419 - 55 / PBX. 5531444 / contactenos@hospitaldeceja.gov.co
www.eae.la-cejia-antioquia.gov.co

Fuente: sustrato de otro si 30 de abril de 2024 por medio del cual se incluyen ítems contractuales.

Elaboró: ESE Hospital de la Ceja Antioquia.

- **Presunto Sobrecosto Unitario**

En cuanto al presunto sobrecosto unitario en la jornada de capacitación realizada el 18 de diciembre de 2024, el quejoso argumentó que al dividir el valor total pagado por alimentación (\$8.400.000 en almuerzos y \$1.900.000 en refrigerios) entre el

número de asistentes registrados en las planillas (44 personas), se obtenía un costo unitario desproporcionado de aproximadamente \$190.000 por almuerzo, cifra que excede considerablemente los precios de mercado y la cotización de referencia. Al respecto, se procedió a analizar la estructura de costos del contrato y los soportes de ejecución del mes de diciembre, identificando que el cálculo realizado por el denunciante parte de una premisa errada al asumir que la totalidad del pago corresponde únicamente a las personas que firmaron el listado, desconociendo la modalidad de pago por precios unitarios fijos pactada en el Otrosí No. 01.

Al verificar los soportes financieros, se evidenció que la facturación de este ítem no se realizó por un valor global arbitrario, sino que obedece a la multiplicación de las cantidades reales suministradas por el precio unitario contractual previamente establecido (aprox. \$28.000 - \$30.000 por almuerzo según la propuesta), lo que indica que el pago de \$8.400.000 corresponde al suministro de alimentos para un aforo aproximado de 280 a 300 personas, cifra concordante con la magnitud de una jornada institucional de fin de año para la Secretaría de Salud. La existencia de planillas con solo 44 firmas denota una deficiencia en el levantamiento de la evidencia documental en sitio, mas no un sobrecosto en el producto, situación que fue validada por la supervisión mediante la suscripción del acta de recibo a satisfacción y el informe de actividades, donde se constata a través de registro fotográfico la asistencia masiva al evento y el despliegue logístico contratado.

En consecuencia, se desvirtúa el hallazgo fiscal por sobrecosto, toda vez que la entidad pagó los insumos a los precios oficiales del contrato y no a los valores inflados sugeridos en la denuncia. La debilidad en la recolección completa de firmas en eventos de gran afluencia se considera una falencia de formalización que no afecta el patrimonio público, dado que la supervisión certificó la entrega real de las cantidades facturadas amparada en la presunción de legalidad y veracidad de sus funciones, razón por la cual se dará traslado a la oficina de control interno de la ESE Hospital de la Ceja para que se valide las acciones de mejora frente a la recolección de evidencia de cumplimiento de actividades contractuales.

Hechos denunciados como irregulares en contrato 086-PS-2024-SUB-ADM-CD

En lo concerniente a las presuntas irregularidades detectadas en la ejecución del contrato 086-PS-2024-SUB-ADM-CD, el denunciante expuso en su escrito una serie de hechos que apuntan a una supuesta desviación de recursos, ejecución extracontractual y debilidad en los soportes. Específicamente, cuestionó el pago de equipos y suministros reportados en los informes de ejecución, la compra de activos fijos como una greca eléctrica y el mantenimiento de equipos de gimnasio, así como la facturación de servicios de alimentación (sancochos) en el corregimiento San José y en la clausura del mes del adulto mayor sin los debidos listados de asistencia.

Frente a estas aseveraciones, este despacho procedió a realizar la confrontación técnica del acervo probatorio documental que reposa en el expediente, logrando determinar lo siguiente:

1. Legalidad de la Ejecución Financiera y Compras (Equipos y Mantenimiento):

Se desvirtúa el presunto alcance extracontractual y la falta de autorización para la compra de elementos. Al verificar los soportes de pago, específicamente la Factura C1EE 63 del 5 de septiembre por \$15.508.259 y el informe de supervisión correspondiente, se constató que la adquisición de la greca eléctrica de 120 tintos, los insumos de cafetería y el mantenimiento de los equipos de gimnasio (caminadoras, elípticas) no fueron gastos arbitrarios. Estos ítems se encuentran expresamente detallados y valorados en el Otrosí No. 01 y en el acta de supervisión del mes de septiembre, donde se evidencia que dichos elementos son necesarios para la operación de los Centros Día y cuentan con el respaldo presupuestal y jurídico dentro del objeto de "apoyo a la gestión técnica y logística".

2. Inexistencia de Sobrecostos en Alimentación (Sancochos):

El análisis de los costos unitarios facturados y pagados desmiente categóricamente la hipótesis de sobrecostos planteada por el quejoso. Al revisar el Informe de Supervisión del mes de agosto, se verificó que para la actividad "Sancocho Centro Día Gerontológico Corregimiento San José", se facturaron 130 sancochos a un precio unitario de \$22.000, y no por los valores exorbitantes sugeridos en la denuncia. De igual manera, para la "Clausura del Mes del Adulto Mayor", el informe de supervisión detalla el suministro de 2.000 almuerzos tipo sancocho mixto a un

valor unitario de \$18.750, totalizando \$37.500.000. La cifra global cuestionada por el denunciante corresponde a la sumatoria de la alimentación masiva y el despliegue logístico (sonido, tarimas, artistas), y no al costo individual del plato, quedando así saneada la razonabilidad del precio pagado.

3. Validación de Soportes y Hallazgo Administrativo:

Respecto a los cuestionamientos sobre la evidencia de ejecución en los eventos masivos, este despacho constató que la realización de las actividades fue validada y se encuentra claramente detallada en los informes de supervisión suscritos por el supervisor del contrato y el Secretario de Protección Social. Dichos informes contienen un desglose minucioso de los ítems entregados, registro fotográfico de los aforos y las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, elementos que dan fe de la materialización del servicio contratado y la inversión de los recursos. No obstante lo anterior, y con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno de la entidad, se determina constituir un Hallazgo de Carácter Administrativo en relación con la gestión documental de la evidencia. Si bien la supervisión validó la ejecución, se observa la necesidad de estandarizar y robustecer los protocolos para la recolección de evidencias de participación (listados o mecanismos equivalentes) en eventos de asistencia masiva, para blindar aún más la trazabilidad del gasto. En consecuencia, se dará traslado a la Oficina de Control Interno de la E.S.E. Hospital de La Ceja para que verifique la implementación de acciones de mejora frente a la recolección y custodia de las evidencias de cumplimiento en las actividades contractuales de gran impacto.

Finalmente, en lo que respecta al presunto conflicto de intereses puesto en conocimiento por el denunciante, quien afirmó que una funcionaria en carrera administrativa adscrita a la Secretaría de Salud se encontraría en primer grado de consanguinidad con el representante legal de la empresa contratista de ambos contratos, este ente de control fiscal procedió a valorar el alcance de dicha situación frente a la ejecución de los recursos. Si bien el análisis financiero y técnico de los contratos 085 y 086 permitió desvirtuar la existencia de sobrecostos o detrimento patrimonial; al confirmarse que los precios pactados corresponden a los del mercado y que los servicios fueron prestados a satisfacción, la configuración de una inhabilidad o incompatibilidad por vínculos de parentesco trasciende la órbita fiscal y se ubica en el ámbito de la presunción disciplinaria.

Dado que la Contraloría General de Antioquia carece de competencia preferente para investigar conductas relacionadas con el régimen de inhabilidades de los servidores públicos cuando no existe una lesión probada al patrimonio, se determina que este hecho específico no constituye un hallazgo fiscal. Sin embargo, ante la gravedad de la afirmación y el deber de colaboración armónica entre los órganos de control, se dará **traslado inmediato** de este punto a la **Procuraduría General de la Nación**, para que sean estas instancias las que verifiquen la filiación denunciada, establezcan si se configuró el conflicto de intereses y, de ser el caso, impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar contra los servidores públicos involucrados.

CONCLUSIONES Y TRÁMITES A SEGUIR

Del examen integral efectuado sobre la Denuncia Fiscal No. 2025200002346 del 6 de junio de 2025, del análisis documental practicado durante la visita administrativa realizada los días 20, 21 y 22 de agosto de 2025, y de la verificación técnica de los expedientes contractuales 085-PS-2024-SUB-ADM y 086-PS-2024-SUB-ADM-CD suscritos por la E.S.E. Hospital de La Ceja, se establece que la gestión fiscal relacionada con estos procesos contractuales fue objeto de revisión completa y detallada, permitiendo esclarecer los hechos puestos en conocimiento por el denunciante y determinar el alcance jurídico y fiscal de las situaciones descritas en el expediente. Con fundamento en las pruebas analizadas, se formulan las siguientes conclusiones y el trámite correspondiente.

En primer lugar, respecto de la existencia de presuntas irregularidades relacionadas con la publicidad y cargue de la información contractual en la plataforma SECOP II, se constató que, aunque inicialmente el denunciante no logró identificar los documentos completos de los contratos en el sistema, la verificación realizada en esta actuación permitió confirmar que la documentación se encuentra actualmente publicada y disponible. No obstante, al examinar las fechas de cargue frente a los hitos de ejecución contractual, se evidenció que la publicación de los documentos no se realizó de manera simultánea con los actos contractuales, lo que constituye una gestión extemporánea por parte de la E.S.E. Hospital de La Ceja respecto del cumplimiento del principio de publicidad. Dicho comportamiento, aunque contrario

a la oportunidad exigida por el Decreto 1082 de 2015, no genera un detrimento patrimonial ni evidencia una conducta orientada a ocultar información, por lo cual no configura hallazgo fiscal.

En segundo lugar, frente a la supuesta ausencia de planeación contractual señalada por el denunciante, el estudio del expediente permitió establecer que la entidad sí adelantó actuaciones mínimas de planeación y sostuvo un proceso previo de análisis de mercado con la obtención de por lo menos 2 cotizaciones de diferentes proveedores. Dichas cotizaciones sirvieron de base para estructurar los costos unitarios de los bienes y servicios requeridos. Adicionalmente, se constató que mediante otrosí se incorporaron especificaciones técnicas, fichas de precios unitarios y definiciones operativas que subsanan la generalidad inicial de los pliegos. En virtud de lo anterior, no se configura la inexistencia del principio de planeación ni la celebración de contratos carentes de soporte técnico o económico. Tampoco se acredita la existencia de un daño patrimonial que derive en responsabilidad fiscal.

En tercer lugar, en relación con los hechos denunciados como inconsistencias entre los valores facturados y la evidencia de asistencia a las actividades, particularmente en el contrato 085-PS-2024-SUB-ADM, las verificaciones realizadas en la visita administrativa demostraron que las facturas globales emitidas por el contratista se encuentran respaldadas por informes detallados de actividades, certificaciones expedidas por el supervisor, planillas de asistencia y registros fotográficos. Si bien se identificó que algunos eventos no cuentan con el total de firmas de los asistentes, la supervisión contractual validó la ejecución real de las actividades, amparada en la evidencia disponible y en su función legal de verificación. La ausencia de algunas firmas no desvirtúa la prestación efectiva del servicio, dado que los eventos masivos no garantizan necesariamente la captura de todos los registros de participación. Por consiguiente, no se encuentra probado un pago sin causa o un perjuicio al patrimonio público.

En cuarto lugar, respecto de los ítems señalados como presuntamente ajenos al objeto del contrato 085-PS-2024-SUB-ADM, como el suministro de chocolatinas o el pago de gasolina para vehículos particulares, la confrontación del material probatorio permitió verificar que dichos conceptos fueron incorporados expresamente en el Otrosí No. 1, el cual forma parte integral del contrato. La inclusión contractual de estos elementos les otorga plena validez jurídica dentro del

proceso de ejecución contractual. No se acreditó que estos bienes fueran utilizados para fines distintos de aquellos previstos en el objeto del contrato, ni que los precios pagados excedieran los de mercado. En consecuencia, no se configura el pago de lo no debido ni la ejecución extracontractual.

En quinto lugar, en relación con los presuntos sobrecostos denunciados sobre el valor unitario de los alimentos suministrados en la jornada del 18 de diciembre de 2024 y en otros eventos asociados a los contratos 085 y 086, el análisis financiero realizado permitió concluir que el denunciante partió de un cálculo parcial e incompleto, basado únicamente en el número de asistentes firmantes. Los contratos operan bajo una estructura de precios unitarios fijos establecidos en el Otrosí No. 1, lo que significa que el pago por alimentación e insumos corresponde a la multiplicación de cantidades efectivamente suministradas por el valor unitario contratado. En la revisión documental se verificó que los precios pagados por almuerzos y refrigerios se ajustan a los precios pactados contractualmente y que los valores totales facturados corresponden a aforos mayores a los consignados en las planillas parciales. La supervisión contractual describió eventos de amplia participación, apoyados en registros fotográficos que dan cuenta de un aforo significativamente mayor al señalado por el denunciante. No se encontró evidencia suficiente para afirmar la existencia de sobrecostos o incrementos injustificados que generen daño fiscal.

En sexto lugar, en cuanto a las actuaciones cuestionadas en el contrato 086-PS-2024-SUB-ADM-CD sobre la compra de bienes como una greca eléctrica, mantenimiento de equipos de gimnasio y elementos asociados a eventos comunitarios, la verificación del expediente permitió determinar que tales gastos se encuentran incorporados y autorizados contractualmente mediante los otrosíes correspondientes. Además, los informes de supervisión acreditan que estos elementos fueron utilizados para actividades propias de los Centros Día y de programas de promoción y atención primaria en salud dirigidos a la población adulta mayor. La certificación de cumplimiento expedida por el supervisor respalda la ejecución física de las actividades. No se acreditaron sobrecostos, desviaciones de recursos ni pagos por bienes no recibidos.

En séptimo lugar, en cuanto a la alegación relativa a un presunto conflicto de intereses, consistente en la existencia de parentesco entre un funcionario público y

el representante legal de la empresa contratista, el análisis técnico desarrollado en esta actuación no estableció vínculo alguno entre dicha situación y la existencia de un detrimento patrimonial. La verificación documental permitió concluir que la relación contractual se ejecutó conforme a los precios y condiciones pactadas, sin evidencia de daño fiscal. La valoración jurídica del eventual conflicto de intereses corresponde a la competencia disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, ya que se trata de hechos que se relacionan con el régimen de inhabilidades y posibles faltas disciplinarias, mas no con la gestión de los recursos públicos objeto de esta indagación.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los elementos de juicio recaudados, se determina que no existe prueba que permita establecer un daño patrimonial al Estado derivado de la ejecución de los contratos 085-PS-2024-SUB-ADM y 086-PS-2024-SUB-ADM-CD, razón por la cual no se configura hallazgo fiscal. Los hechos verificados no acreditan la existencia de sobrecostos, pagos sin justificación, bienes no recibidos, desviación de recursos o alteración en los precios unitarios pactados. Se concluye que los servicios y suministros fueron ejecutados conforme a lo previsto contractualmente y validados por la supervisión correspondiente.

No obstante, lo anterior, se constató la existencia de un hallazgo administrativo derivado de la extemporaneidad en el cargue de la información contractual en SECOP II y de ciertas deficiencias en la gestión documental de algunos soportes, particularmente en eventos masivos. La valoración de estos aspectos corresponde a la esfera interna de control de la E.S.E. Hospital de La Ceja y no incide en la existencia o inexistencia de daño fiscal.

Finalmente, en cumplimiento de las competencias propias del control fiscal y de conformidad con lo previsto en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, se dispone el siguiente trámite: 1 traslado a la Oficina de Control Interno de la E.S.E. Hospital de La Ceja respecto del hallazgo administrativo identificado en materia de gestión documental y cargue extemporáneo en SECOP II y traslado del asunto relacionado con el presunto conflicto de intereses a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia disciplinaria. No se ordena apertura de proceso de responsabilidad fiscal al no encontrarse configurados los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000. Con esto se da por finalizada la actuación administrativa correspondiente a la atención de la denuncia fiscal radicada bajo el

número 2025200002346 del 6 de junio de 2025.

Atentamente,



JEISON ALEJANDRO MONTOYA MUÑOZ
Contralor Auxiliar

P/ E/ Jeison Alejandro Montoya Muñoz, Contralor Auxiliar AD.
R/ Ivan Darío Alviar Pérez-Asesor / Luis Eduardo Grajales Ceballos-Contralor Delegado